

RESOLUCIÓN No. 8916 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA) – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador las solicitudes con Nos. CNE-E-DG-2023-022562, CNE-E-DG-2023-021777, CNE-E-DG-2023-018175 y CNE-E-DG-2023-030825 a través del cual el ciudadano Lucio Asprilla Palacios, presenta queja de revisión de cedulas de ciudadanía en el municipio en mención.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...).”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 28 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero. Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación – ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento **CHOCÓ**, a la misma, durante el trámite, se allegó solicitudes con Nos. CNE-E-DG-2023-022562, CNE-E-DG-2023-021777, CNE-E-DG-2023-018175 y CNE-E-DG-2023-030825 a través del cual el ciudadano Lucio Asprilla Palacios presenta queja de revisión de cédulas de ciudadanía en el municipio en mención.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejo claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.”

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.”

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: BOJAYA.xlsx Código: 08625E32077723B104945944B059310C), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR a la presente actuación las solicitudes Nos. CNE-E-DG-2023-022562, CNE-E-DG-2023-021777, CNE-E-DG-2023-018175 y CNE-E-DG-2023-030825 presentada por el ciudadano Lucio Asprilla Palacios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al siguiente ciudadano con relación a sus solicitudes Nos. CNE-E-DG-2023-022562, CNE-E-DG-2023-021777, CNE-E-DG-2023-018175 y CNE-E-DG-2023-030825, así:

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Al ciudadano Lucio Asprilla Palacios, al correo electrónico lucioasprillapalacios1@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **BOJAYA (BELLAVISTA) – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Gloria Isabel Suárez Molina

Trashumancia electoral BOJAYA (BELLAVISTA) – CHOCÓ

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
2762541	VICENTE	SANAPI CONDE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
3645670	ANGEL JOSE	PALACIO BORJA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4795893	CARLOS	PALACIOS CORDOBA	CC	TURBO	\N	TURBO	\N	TURBO
4795906	MACARIO	MOSQUERA ASPRILLA	CC	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO
4799606	SIXTO	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
4819148	CASIMIRO	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTÁ, D.C.	\N	TADO
4819206	VIRGILIO	CONCHAVE PANESSO	CC	ALTO BAUDO	NUQUI	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
6882854	TEOFILO JOSE	DIAZ MERCADO	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	NECOCLÍ	RIOSUCIO	CARMEN DEL DARIEN
8110856	ALDEMAR	LONDOÑO RODRIGUEZ	CC	CARMEN DEL DARIEN	MUTATA	\N	\N	MUTATA
8115765	YEFFERSON	MOSQUERA PEREA	CC	CARMEN DEL DARIEN	VIGIA DEL FUERTE	VIGÍA DEL FUERTE	\N	VIGIA DEL FUERTE
8174844	JUAN AGUSTIN	PETRO MOLINA	CC	\N	CAREPA	\N	\N	CAREPA
8322349	ARIEL	CUESTA CORDOBA	CC	QUIBDO	CHIGORODO	\N	\N	CHIGORODO
8423357	LUIS RAFAEL	YANES	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	SAN JUAN DE URABÁ	\N	SAN JUAN DE URABA
8784528	ELVIS	MAGAÑA CHAVERRA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	SOLEDAD
11560260	LUIS ANTONIO	CORDOBA MOSQUERA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
11560377	ENEMECIO	RESTREPO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11615676	RAFAEL ANTONIO	YANES MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11615677	LUIS MANUEL	YANES MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11615774	WILVER	CABRERA DOMICO	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	VIGÍA DEL FUERTE	\N	VIGIA DEL FUERTE
11616074	LEOPOLDO	DIAZ LEZCANO	CC	QUIBDO	APARTADO	QUIBDO	\N	TURBO
11616131	WILLINTONG	BLANDON MARTINEZ	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	CARMEN DEL DARIEN
11616855	EDWIN	MORENO CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11617057	BLADIMIR	MENA MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
11646435	RICARDO	FLACO BIRRY	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
11787925	DIONISIO	ARIAS CHAVERRA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
11789756	GABRIEL ALBERTO	MOSQUERA MURILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11789903	CICERON	PARRA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11790860	OMAR JOSE	MORENO PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11793830	ADELIO	ESPINOSA MACHADO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	PUERTO COLOMBIA
11794904	LUIS ALAIN	GIL GARCIA	CC	\N	CHIGORODO	\N	\N	QUIBDO
11796088	LEISON	MENA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
11800445	LUIS ALFONSO	MARTINEZ MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
11800455	JAMER AGUSTIN	CHAVERRA VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	TURBO
11800857	ATANASIO	CABRERA ORTIZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	QUIBDO
11803332	MARCOS ORTELIO	ROVIRA MORENO	CC	\N	QUIBDO	RIOSUCIO	\N	ATRATO
11807683	HARIS	LEUDO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11808013	LUIS ALBERTO	RAMIREZ HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
11809457	THOMAS ARNULFO	VALENCIA ASPRILLA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
11810501	MISTRATE	PEREA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11811488	WILQUEN	MARTINEZ BORJA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
11812069	WIL ALBERTO	MENA MANYOMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11813195	JOSE MARIA	CASTRO SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO
11813205	ERMIS	PEREA PESTAÑA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11813418	ARIEL	PEREA CHALA	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
11814283	NILSON	MACHADO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11814996	JOSE LUCIANO	MURILLO CUESTA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11865357	PEDRO NEL	MONROY GANZO	CC	\N	CARMEN DEL DARIEN	RIOSUCIO	\N	CARMEN DEL DARIEN
12000288	OIDEN ANTONIO	MENA MORENO	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
12020899	JHON JAIRO	CAICEDO MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12020911	HARLEN	LEUDO GUTIERREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12021041	JOHN WILFER	VALOYES CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
12022519	LUIS EUSTAQUIO	CHAVERRA QUEJADA	CC	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
15076080	OBERTO ANTONIO	LOPEZ PEREZ	CC	CARMEN DEL DARIEN	RIOSUCIO	ARBOLETES	\N	ARBOLETES
19470885	HAMILSON	ARAGON RENTERIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
22177241	ESAIDA	SALAS SALAS	CC	VIGÍA DEL FUERTE	MEDELLIN	\N	\N	VIGIA DEL FUERTE
26037673	ANA MARIA	BUELVAS SIERRA	CC	\N	SAN JUAN DE URABA	\N	\N	SAN JUAN DE URABA
26261670	EMILCE	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
26263170	ROSALBA	RAMIREZ CAICEDO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26263658	ANA MARCELA	MURILLO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	VIGIA DEL FUERTE
26263807	ELVIRA	OKY VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26263875	YENNY YANETH	BERRIO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26263921	ANA LUISA	ACHITO ISARAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
26265312	ROSA YSABEL	CAICEDO MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26265398	ANA LADYS	RAMIREZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO
26270695	ERNESTINA	PARRA ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26272244	DEIVIS MARIA	MOYA MENA	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	\N	CARMEN DEL DARIEN
32195638	LUZ MARINA	CORDOBA ASPRILLA	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	VIGÍA DEL FUERTE	\N	VIGIA DEL FUERTE
35545432	ARELIS	ALLIN PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35555249	IDELFONSA	BUENAÑOS PINO	CC	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35555332	MARIA ELVIRA	PEREA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	QUIBDO
35555477	SULLY COLOMBIA	PALACIOS PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35555840	SANDRA PAOLA	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35590211	MARIA ROSARIO	HINESTROZA MOSQUERA	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	VIGÍA DEL FUERTE	\N	VIGIA DEL FUERTE
35590473	HERLENCIA	FORASTERO MECHA	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
35602265	MARIA EL OFENI	HEREDIA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35602345	NELLY	MARTINEZ MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	RIO QUITO
35604913	LILLYS DEL CARMEN	CUESTA BLANDON	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
35775202	ANA DEYCY	PALACIOS MORENO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35890275	EDILMA	CORDOBA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35891467	CARMEN ALICIA	GINDRANA MARMOLEJO	CC	\N	QUIBDO	ISTMINA	\N	MEDIO ATRATO
35892904	DEYDIS YANET	CORREA ARIZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ALTO BAUDO
35893454	ALEJA	RENERIA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	CARMEN DEL DARIEN
35894122	SENOBIA	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTÁ, D.C.	\N	QUIBDO
35897532	JOHANA	CASAS VALOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35897621	YADIRA	JARAMILLO MACHADO	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	BELLO
35898280	JESUCITA	SERNA MORENO	CC	REMEDIOS	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35898783	YUDITH STELLA	BENITEZ GARRIDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
36040068	JULIA ELIDA	MOYA MENA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
36050120	GRICELDINA	DUMASA	CE	0	0	0	0	0
36050188	ANATILDE	PALOMEQUE TORRES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	BELLO
39319213	YULIS DEL CARMEN	TORRES PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
39415543	SOLEDYS	CONTRERAS MALDONADO	CC	RIOSUCIO	TURBO	SAN CARLOS	\N	RIOSUCIO
39415775	ROSILIA	CAICEDO PALACIO	CC	VIGÍA DEL FUERTE	QUIBDO	VIGÍA DEL FUERTE	QUIBDO	QUIBDO
39422072	ROSA YENNY	CHALA AYALA	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
43534825	ELISABETH	MARTINEZ MENA	CC	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
43612527	SONIA MARIA	TORRES PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43776551	EVANGELINA	ROMAÑA REUTEVIA	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	QUIBDO
43776957	GLORIA DEL CARMEN	LICONA ALEAN	CC	CARMEN DEL DARIEN	MUTATA	MUTATÁ	\N	RIOSUCIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
54251729	MARIELA	MENA ROBLEDO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	RIO QUITO
71250812	NELSON ENRIQUE	ZUÑIGA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
71254027	WILSON	PEÑA NOLASCO	CC	RIOSUCIO	TURBO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
71756783	WALTER DE JESUS	ZAPATA GIL	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
71781322	MODESTO	PALACIOS CORDOBA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
71930868	EUGENIO	MENA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
71971103	PEDRO	MAZA ESPINOSA	CC	RIOSUCIO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
71976388	DAMIAN	HINESTROZA MOYA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
71981786	TULIO HUMBERTO	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
82110114	JUAN VICENTE	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	BELLO	\N	\N	BUCARASICA
82381021	JEY JAKSON	ABADIA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
98503912	JOHN DAIRON	ESPINOSA SALAZAR	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO NARE-LA MAGDALENA
98618229	ELIMELEK	ROMAÑA PALACIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
98715836	ROLANDO	ZAPATA CARO	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1000378268	LEIDY JOHANNA	MOSQUERA MACHADO	CC	RIO IRO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1000404031	YASSER	ALVAREZ CHALA	CC	QUIBDO	DOS QUEBRADAS	QUIBDO	\N	\N
1000870447	WENDY DAYANA	MOSQUERA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1001153383	YENI	PETRO MENDOZA	CC	CAREPA	APARTADO	CAREPA	\N	\N
1001590577	VICTOR MANUEL	ESTREMOR SANTANA	CC	\N	APARTADO	\N	\N	NECOCLI
1001591814	DINA LUZ	MEJIA DIAZ	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	MONTERIA
1001596117	YORLEDIS	ROZO BERTEL	CC	UNGUIA	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1001846133	DARWIN	LEMONS GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1001846737	HAMILTON	GUERRERO PALACIOS	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	VIGÍA DEL FUERTE	\N	VIGIA DEL FUERTE
1001846765	ARIELA	OKI TUNAY	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	\N	\N	\N
1001846843	NEYSI YANETH	PALACIOS BLANDON	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1001846913	YEIDY YIETH	CUESTA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1001847704	DEYVER HASLEY	PAPELITO SAMAPI	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003786227	ALBEIRO	SANAPI BACORIZO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003786568	AIDA ZULIA	CHAVERRA CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003928371	MANUEL	ROMAÑA BORJA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1003928546	JHONGER	HINESTROZA CAICEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003928787	VANESSA YAFFAIRA	PALOMEQUE TORRES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003928808	EIDY JOHANA	ROBLEDO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003928913	LUDIS YULIETH	MURILLO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003931056	YILMAR ANDRES	RENTERIA IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003931478	VIASNEY	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931580	JEISON MARINO	LEUDO SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1003932209	KETTY JULIETH	AGUALIMPIA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003932490	JAIDER	ROVIRA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003932615	HAYDER	SANTOS PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003933654	JALEICY	PANESSO CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003935290	JOSUE	MOSQUERA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003935563	OVIDIO	ISAMA SALAZAR	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003942718	ROMELIA	RIVAS CORDOBA	CC	CALI	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1003968950	ERID JOSE	PALACIOS LEZCANO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003969843	YESICA LORENA	MORENO BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003970702	YIETH CAROLINA	MOSQUERA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1004010044	GREYS MARCELA	BECERRA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004010506	ANYI LORENA	PALACIOS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004010865	JHOJAN ANDRES	MORENO MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuipl	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1004010968	FELIX	IBARGUEN ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004011294	DEYSI YULIETH	CABRERA ROMAÑA	CC	QUIBDO	RIO QUITO	\N	\N	\N
1004012428	LESLY JOHANA	MOSQUERA VALENCIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004042017	ORFELINA	GONZALEZ IBAMIA	CC	\N	LORO	LORO	\N	LORO
1006342824	JEFERSON	LEUDO ESPINOSA	CC	\N	BELLO	\N	\N	QUIBDO
1007069098	ELINTON	GAMBOA CORDOBA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1007526325	YAIR	YANES PADILLA	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	\N	\N	\N
1007531836	MARIBETH	CORDOBA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1007531941	CLAUDIA	PALACIOS ORTIZ	CC	QUIBDO	MEDIO ATRATO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1007532030	LINA MARIA	MORENO ROMAÑA	CC	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1010026314	CRESPIN	TANICAMO IBAMIA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1010070037	JENIFFER	MENDOZA SANTOS	CC	ISTMINA	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010070351	WILSON RAFAEL	VERGARA SUCERQUIA	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	\N	\N	CAREPA
1010073035	EMILIANO	PALACIOS IZQUIERDO	CC	\N	RICAURTE	\N	\N	BELLO
1010073200	ELY YOHANA	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010083546	DANIELA	MOSQUERA RAMIREZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010090973	YUCELYS	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	RIO IRO
1010099272	ANDRES YESID	HEREDIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1010109779	KELLYS VANESSA	HEREDIA ROVIRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
1010128286	YEIBER	CHAVERRA CUESTA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1010133122	LETICIA	FLACO SARCO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1010133233	YASSIRA	RENERIA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010133238	CETINO	ISAMA CHAMI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1010133270	AMALIA	CHAMY SANAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1010140687	JHABINSON	CUESTA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
1010147340	ADELITO	CARPIO CABRERA	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	\N	CARMEN DEL DARIEN
1017237600	LEYCI FRANCISCA	MOSQUERA PALOMINO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
1018466801	ELEISA	HEREDIA ROVIRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1020485356	JHOOWAR PHEEBIN	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
1020713974	JULIAN DAVID	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1025533699	STEFANY PAOLA	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1027946731	STIV DE JESUS	MUÑOZ ALVAREZ	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
1027952372	INGRID JOHANA	MENA MENA	CC	\N	APARTADO	\N	\N	\N
1027966735	DENNIS	ROMAÑA ROMAÑA	CC	\N	QUIBDO	APARTADO	\N	QUIBDO
1028015797	JANNY SIRLEY	MENA MACHADO	CC	\N	\N	\N	\N	APARTADO
1029760146	MARLEIDYS	CHAVERRA CORRALES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1037262804	PAULA ANDREA	PALACIO ARANGO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1038800193	ALEXANDER	ARTEAGA TORRES	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1040352900	SANDY MARCELA	MORENO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1040355147	LIZ NEIT	MONTOYA BEITAR	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	APARTADO	\N	APARTADO
1040355726	JUAN DANIEL	GAMBOA IGLESIA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1040355729	DAYANA	GAMBOA IGLESIAS	CC	RIOSUCIO	CAREPA	RIOSUCIO	\N	\N
1040753608	YARA ALEJANDRA	VALOYES PALACIO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	LA ESTRELLA
1040761391	MAYRA ALEJANDRA	PEÑA CONTRERAS	CC	RIOSUCIO	TURBO	RIOSUCIO	\N	\N
1041254235	ARIS LEYDA	PADILLA RAMIREZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
1041264594	FERNEY	MARTINEZ POLO	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
1041530848	CARLOS ANDRES	FLOREZ HIDALGO	CC	\N	URRAO	\N	\N	URRAO
1042732113	ALEX	CHAHITO OLEA	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	\N	\N	\N
1042732160	LORENZO	CORDOBA SALAS	CC	VIGÍA DEL FUERTE	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1042732332	MILEYDA	OKI EVAO	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1042732343	CRISTIAN ALEXIS	PEREA PEREA	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	\N	\N	\N
1042732379	YHARLEDYS	MARTINEZ MURILLO	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	VIGÍA DEL FUERTE	\N	\N
1042732652	YOHANSI	MARTINEZ BLANDON	CC	VIGÍA DEL FUERTE	\N	\N	\N	\N
1042732769	WAGNER	MOSQUERA PINO	CC	VIGÍA DEL FUERTE	\N	\N	\N	\N
1042732961	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ ASPRILLA	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	\N	\N	\N
1045486058	NATALY	ROMAÑA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1045491222	JEILER ANTONIO	MURILLO PALACIO	CC	\N	NECOCLI	\N	\N	TURBO
1045498277	YILI YASELI	BLANDON VALOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1045516048	YOMAR	HERNANDEZ REBOLLEDO	CC	\N	RIOSUCIO	TURBO	\N	RIOSUCIO
1045516635	CENITH JOHANA	CORDOBA PANESSO	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
1045517557	TANIA MERCEDES	RODRIGUEZ PEREA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1045519232	MANUELITO ANTONIO	OCHOA HERNANDEZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
1048017151	LINA	CORDOBA MEJIA	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1074656237	YENICA	DUMASA CHAMI	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1074658131	ANDERSON	DUMAZA SANAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075020313	VICTOR ALFONSO	QUINTO VALENCIA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075020778	ZAIRA	CAIZAMO FORASTERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1075023832	RUTH MARY	MOSQUERA LEUDO	CC	QUIBDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075024294	DALIA	PAPELITO MORROCO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1075090603	MAGLEDIS	VALENCIA QUEJADA	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO
1075094493	ERILIA	OLEA SANAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077420642	ARIANNY PATRICIA	OREJUELA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077422225	YIBER ARLEY	RENERIA IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077422586	LUIS RAMON	MOSQUERA GINDUAMA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	QUIBDO
1077422588	KELLY JHOANA	MOSQUERA GUIDUAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1077422590	DAMINSON	MOSQUERA GINDRAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	TADO
1077422948	DANIEL FELIPE	PALOMEQUE MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077422980	JUAN DAVID	MENA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077423375	TANIA ANDREA	MORENO PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077424469	FRANCISCO	MARTINEZ PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077424790	ORANY	LOPEZ PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077425062	KENNY JARLEYSI	ROVIRA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077425169	CRISTIAN ANDRES	MORENO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077426479	DELMER	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077426785	STELLA	ASPRILLA PALACIOS	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
1077427181	MARCELA	ZUÑIGA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ENVIGADO
1077427706	MANUEL SATURIO	PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077427715	LUZ DARY	LEZCANO HEREDIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077428253	YESICA YASENIA	CORDOBA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077429351	ELIZABETH	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077429593	DANIZA	PINO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077429667	WILMAN	VALOYES PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077429886	LEIDY JINETH	ARBOLEDA MOSQUERA	CC	VIGÍA DEL FUERTE	\N	\N	\N	\N
1077430005	WILLIAN ANTONIO	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	MEDIO ATRATO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077431291	LUIS JAVIER	QUINTO BORCO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077431698	DENNY JULITH	CORRALES BLANDON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077432890	HONORIO	MORENO SANCHEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077434940	OLGA LUCIA	MOSQUERA BENITEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077436024	ROBERTO	MARTINEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077436434	QUEIDY	ZAPATA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1077436965	INGRY MARCELA	GONZALEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077437522	ANA MILENA	ROMAÑA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077438137	EDILSA	MURILLO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077438510	YISELA	PALACIOS MENA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1077438766	YENIFER	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077439034	YARIZA	ESPINOSA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077441659	NELLY	PEREA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077441776	YIRA SINDY	ABADIA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077442802	PAOLA ANDREA	PALACIOS MOSQUERA	CC	BELLO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077443876	YALESA	LANA VECHECHE	CC	ATRATO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077444588	MARIA DE JESUS	CORDOBA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077444998	EDIER	HEREDIA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077445508	HECTOR JAVIER	ARANGO MAYO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077445805	HAMERSSON	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077446308	DALYA ELENA	RENERIA CORDOBA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077448666	HEINER	MOSQUERA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077449425	YORLEYSA	TORRES BORJA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077451004	OMAR ARLEY	MOSQUERA CUESTA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1077452317	FANNY	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077452866	SIRLEY	CORDOBA BAUDOY	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077453080	ARILEISY	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077453515	NEILA MARIA	PALACIO MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077454482	KIARA JULIETH	CALVO CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077455722	ENEYDA MARIA	CORDOBA MORENO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077457459	MORACILDA	MEJIA SABUGARA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077457514	YESID	PALOMEQUE ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077457702	DAYSON	RODRIGUEZ VALENCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1077457963	LUIS CESAR	MENDOZA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077458451	YULI YURLEY	PALOMINO BORJA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077464356	AIDA PAOLA	PALACIOS ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077464524	ITATY JISETH	PEÑA RIASCO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077465550	YENI KATERINE	MOYA COSSIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077465898	RAFAEL	PALACIOS ARGUMEDA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077465988	YOVANNY	FLOREZ SANCHEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077466176	DORA ISABEL	CHALA MOYA	CC	\N	MEDELLIN	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
1077466181	YESSENIA	VALENCIA TUNAY	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077466489	JHARLY ARACELIS	PALACIOS ABADIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	LORO
1077469867	WILER ESTIBINSON	MENA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077470564	YENY	ROMAÑA MARQUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077470764	YORLADYS	CORDOBA BLAUDON	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077472303	YALEISON	PALACIOS MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077472440	KELLY JOHANA	MOSQUERA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077474420	JHON EMILIO	MOSQUERA MURRAY	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077475878	LUIS ALEJANDRO	CORDOBA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077476543	EYDER ANTONIO	MARTINEZ PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077476773	DISSA YISETH	PALACIOS MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077476821	MARLING JOHANA	SAUCEDO GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077477926	WILMAR	NAMPIA BECHECHE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077478950	MARCIANA	CONDE MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077481263	JOSE ENRIQUE	ZUÑIGA BALLESTEROS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1077482011	EYDER	PALACIOS PINO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077600227	BLADIMIR	CAIZAMO CABRERA	CC	ALTO BAUDO	CAJICA	\N	\N	\N
1077634531	ADRIANA	GUACORIZO CAIZAMO	CC	BAJO BAUDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1077711393	JHORMAN ALBERTO	PALACIOS VALOIS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996829	HADER	PALACIOS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077997444	HAI DY	PALACIOS YANETH	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077997607	JUAN DAVID	LEZCANO ZUÑIGA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
1078002767	YOLEHIDA	MOSQUERA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078004964	YULENA	PANESSO GONZALEZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078005628	YOVANY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078006439	KEVIN ANDRES	HINESTROZA CHAVELLA	CC	ATRATO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078456179	YURLEDIS	LEMONS PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078456538	LUIS MIGUEL	VALENCIA UNFRIED	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1079092603	MARIA ELENA	HACHITO PEDROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1079288042	WALDERT	TUNAY OLEA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1079288054	EYBER	PALACIOS MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1079288435	SUJEY	VALENCIA DOJIRAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1079288462	FREDYS	SANCHEZ MOSQUERA	CC	GIRARDOTA	GIRARDOTA	\N	\N	\N
1079288551	JHON JAIDER	ARENAS PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1079288571	AFRANIO	ISARAMA BIRRY	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1079288580	ANGIE MELISA	ESPINOSA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1079288862	GUILLERMINA	VALOYES PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1079289196	YUSELI	HEREDIA PEREZ	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	\N	\N	\N
1079289243	KAREN YULIETH	RENERIA VALOYES	CC	QUIBDO	TURBO	QUIBDO	\N	\N
1079289342	ARLECY	CABRERA BAILARIN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079289891	YURLEN	LONGA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1079290010	DAVID	ESPINOZA SALAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1079290569	OMAIRA	CHAVERRA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1079290636	YAMILE	DUMASA DUMASA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079291158	ANGIE LORENA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1079291765	EMPERATRIZ	GAMEZ SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1079292550	SILECY	DOJIRAMA CONCHAVE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079292637	MARCELA	MENA HINESTROZA	CC	CARMEN DEL DARIEN	TURBO	\N	\N	\N
1079293114	ANGIE PAOLA	VALENCIA HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1079294360	DERYAN	BANUVI ACHITO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079294550	CESILIO	PIPICAY MEJIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079294967	ZORAYDA	BECHECHE OKY	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1079295119	JHON STIVINSON	CHAMY BECHECHE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079295806	GERMAN	BECHECHE BICHIVI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079295859	YULIS	CONDE CAISAMO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1087128064	MARTHA IRENE	VALLECILLA CORTES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	BOGOTA. D.C.
1089380549	JHOSSER	RENERIA CHALA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128399884	IGNA PATRICIA	PALACIOS BUENAÑOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1128443074	DANIEL	PALACIOS BARRIO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1128728369	WILBER	BASCORIZO MANYOMA	CC	BAJO BAUDO	\N	\N	\N	\N
1128804075	YOBER	CALVO CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128804120	BERNAIN	LOPEZ MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128804129	JHON	ARROYO HEREDIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1128804148	HEISI YINET	CUESTA CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1128804178	EDELMIRA	FLOREZ MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1129324186	LEONCIO	ÑAMEZON OLEA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	LLORO
1129502076	ESTELA MARIA	ROBLES PADILLA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1131185103	YANILA	PALOMEQUE RAGA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1131185710	JOSE OSCAR	CORDOBA PALOMEQUE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1131185711	ROSA EMILIO	CORDOBA PALOMEQUE	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1131185734	FRANCHESCOLY	PEREA PALACIOS	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	QUIBDO
1131924353	CAMILA ANDREA	ARTEAGA MARTINEZ	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	\N
1132139174	LEYDY TATIANA	MOSQUERA QUEJADA	CC	URRAO	URRAO	\N	\N	URRAO
1133605940	ALINA	MACHUCA DUMAZA	CC	QUIBDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1133629017	OXIRIS	JIMENEZ GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1133629448	MARIA EUGENIA	MANYOMA MECHA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133664101	MEDARDO	MORENO CORDOBA	CC	CHIGORODÓ	\N	\N	\N	\N
1133679159	CRISTINA	SARCO MECHECHE	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N
1133679986	DIANA PATRICIA	PEREA VALENCIA	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
1146443097	KEVIN ALEJANDRO	GARCIA LOPERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1147951752	LUZ NORELIA	ACHITO HANIPE	CC	BAHIA SOLANO	PEREIRA	\N	\N	BAHIA SOLANO
1147951876	WISLER	BANUVIS ACHITO	CC	NUQUI	NUQUI	NUQUI	\N	\N
1148193336	JARLIZON	FORASTERO UNDAGAMA	CC	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1148194478	YANSI	SARCO MECHA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1148194772	ANDRES	BAILARIN TUNAY	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	VIGÍA DEL FUERTE	\N	VIGIA DEL FUERTE
1148194861	DAISSY	NAMPYA CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1148194973	LEIDY YICED	CUESTA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1148203531	NURY	PALOMEQUE MARTINEZ	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	VIGÍA DEL FUERTE	\N	MEDELLIN
1148204020	JUAN ALBERTO	ROMERO CERPA	CC	UNGUIA	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1148699435	KAREN DAYANA	MENA PALACIOS	CC	QUIBDO	TURBO	\N	\N	\N
1149434127	YEISON	CORDOBA PALOMEQUE	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1149441658	WILFIRO	CONCHAVE TAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1149442078	VICTORINO	FORASTERO CAIZAMO	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1192742354	ANDRES SAMIU	CHAMI BECHECHE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1192745843	LEIVER LUIS	IBÁÑEZ RODRIGUEZ	CC	SAN JUAN DE URABÁ	MEDELLIN	\N	\N	SAN JUAN DE URABA
1192746682	YUVER	VALENCIA SALAS	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1192801334	JUAN DAVID	MENA MENA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
1193034832	YAJAIRA	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193034968	YORLADIS	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193039898	ANYI VANESSA	VALOYES MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193083421	MAYITA	BARRIGON CABRERA	CC	\N	CARMEN DEL DARIEN	\N	\N	CARMEN DEL DARIEN
1193206261	LUZ ARLEIDYS	CORRALES HURTADO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1193224043	ELIGIO	CUESTA MACHADO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193258185	LUISA FERNANDA	FERNANDEZ ARAGON	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	\N
1193269615	KATERINE	LOPEZ ESPINOZA	CC	\N	SOACHA	\N	\N	\N
1193300029	DOMELIA	TUNAY ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	MEDIO ATRATO
1193300031	MARIA LUZ	BECHECHE ROJAS	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1193313632	YADIRIS	HERNANDEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193341529	ROSIMAR	CORDOBA MACHADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193349451	ANDRES	BACORIZO BAILARIN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1193489178	LAURIANA	BANUVI DOGIRAMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193489308	YERIA	CHAMORRO ISARAMA	CC	NUQUI	NUQUI	NUQUI	\N	BAHIA SOLANO
1193541935	OLIVER VALDIV	PAPELITO SAMAPI	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1193549562	DAVIAN ANDRES	VALENCIA BLANDON	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193585037	ARNOLDO	IBAMIA DUMASA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOJAYA (BELLAVISTA)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1193588931	EMILIANA	ORREA FLACO	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1193598152	ROSA MILENA	HINESTROZA MOSQUERA	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	\N	\N	VIGIA DEL FUERTE
1193626752	NELCY	CHAVERRA CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1193645184	DANIEL JOSUE	HINESTROZA RENTERIA	CC	\N	CARMEN DEL DARIEN	\N	\N	CARMEN DEL DARIEN
2000015058	DAMILSON	PEREZ CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N